República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 18 de agosto de 2020 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00360 instaurado por **LUZ STELLA RUEDA CADENA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante LUZ STELLA RUEDA CADENA, acompañada de su apoderado judicial, doctor JUAN FERNANDO MARÍN LONDOÑO.

Comparece el doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, como apoderado judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece el doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, apoderado judicial y Representante Legal de PROTECCIÓN S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 1 a 120 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte de las demandadas: se niega por innecesarios.

Exhibición de documentos: las demandadas junto con la contestación de la demanda aportaron los documentos pertinentes y necesarios para resolver la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 169 a 184 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 290 a 299 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 219 a 264 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

AUTO:

Se incorpora la documental allegada por las demandadas en atención al requerimiento realizado por el despacho en auto del 6 de agosto de 2020.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante LUZ STELLA RUEDA CADENA.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no le se le suministró suficiente información al momento de trasladarse de régimen pensional y las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se concretan en que la demandante se afilio de manera libre y voluntaria al RAIS, administrado en su momento por PROVENIR S.A. Indicaron que se encuentra dentro de la prohibición legal de regresar al régimen de prima media con prestación definida, debió hacerlo antes de cumplir los 47 años de edad. Además, según el interrogatorio de parte, se vislumbra el consentimiento que tuvo la demandante en las condiciones, características y particularidades del régimen de ahorro individual con solidaridad.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen pensional por cuanto no se demostró por parte de las administradoras de fondos de pensiones, haber suministrado a la señora LUZ STELLA RUEDA CADENA, una información suficiente, amplia y oportuna. Costas a cargo de PROVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **LUZ STELLA RUEDA CADENA**, a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: Al momento de resolver cualquier solicitud de reconocimiento pensional, COLPENSIONES deberá tener en cuenta que la señora LUZ STELLA RUEDA CADENA es beneficiaria del régimen transición, y por tanto deberá aplicarle la norma más favorable.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PROTECCIÓN S.A.,** y **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de cada una de estas demandadas.

SEXTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

EL apoderado de **PORVENIR S.A.**, interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Igualmente, envíese el expediente al superior en consulta a favor de COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ